

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo

Bogota 02/04/2019

Señor (a):

**LILIAN HELENA TAMAYO OQUENDO**

Dirección: Calle 101 A No. 14 Sur - 05 Torre 3 Apartamento 302

Correo electrónico:

Fax: 312 737 72 14 – 310 432 57 08

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02291123 del 03/12/2018**  
**Número de cliente 6766117-4**

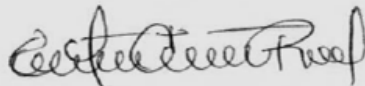
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07410536, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

**RESUELVE:**

1. Revoca la decisión No. 07231250 del 26 de noviembre de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 02/04/2019 y se desfija el día 08/04/2019



07410536  
14/03/2019  
Bogotá,

Señora  
**LILIAN HELENA TAMAYO OQUENDO**  
Calle 101 A No. 14 Sur - 05 Torre 3 Apartamento 302  
Teléfono: 312 737 72 14 – 310 432 57 08  
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición  
No. 02291123 del 03 de diciembre de 2018  
Cuenta 6766117-4

Respetada señora Lilian Helena,

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, obrando con apego a la ley conforme a causales de revocación oficiosa de sus propios actos <sup>1</sup>, accede favorablemente a la totalidad de sus pretensiones contenidas en la radicación No. 02291123 del 03 de diciembre de 2018, por medio de modificación económica No. 300306734 del 6 de marzo de 2019 por valor de \$-2.629.800. A continuación, nos permitimos reseñar los hechos que amparan la actuación:

#### HECHOS:

1. La señora Liliam Helena Tamayo Oquendo, presentó reclamación mediante comunicación No. 02272374 del 02 de noviembre de 2018, donde solicitó verificación la factura No. 528316650 en la que registra reliquidación de consumos ya que es un valor exagerado por lo que solicita investigación correspondiente dado que es aumento considerable con respecto al promedio.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07231250 del 26 de noviembre de 2018, en la cual se informó que para la cuenta No. 6766117-4 durante el periodo de facturación comprendidos entre el 28 de agosto al 26 de septiembre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio. Este cobro, fue incluido en la factura No. 528316650 correspondiente al periodo de noviembre de 2018. Le aclaramos que, dicha reliquidación se efectuó al valor del kilovatio del mes en que éste fue causado. Conforme con lo anterior, en la factura No. 528316650 de noviembre de 2018, se liquidaron 2253 kilovatios en

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:  
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Activa, por diferencia de lecturas, reliquidación automática 2074 kilovatios en Activa reliquidación automática por concepto de consumo de estos periodos.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07231250 del 26 de noviembre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>2</sup> del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68<sup>3</sup> del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014991870558, fechada el 28 de noviembre de 2018, la cual fue suscrita, el 06 de noviembre de 2018, por el señor Javier Diaz en calidad de titular.
4. Por lo cual, el 28 de noviembre de 2018, en visita realizada a nuestras oficinas, actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar personalmente a la señora Liliam Tamayo, la decisión No. 07231250 del 26 de noviembre de 2018 y se hizo entrega a la interesada de copia del acto administrativo que se notificó.
5. La señora Liliam Helena Tamayo Oquendo, interpuso los recursos de reposición contra la decisión No. 07231250 del 26 de noviembre de 2018, mediante radicado No. 02291123 del 03 de diciembre de 2018.
6. Conforme con lo dispuesto por los artículos 40<sup>4</sup> y 79<sup>5</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con los argumentos expuestos en la reclamación, se encontró procedente decretar una práctica de pruebas mediante la comunicación No. 07286768 el 20 de diciembre de 2018, con el fin de realizar una visita técnica al inmueble, término que vencía el 22 de enero de 2019.
7. Con el propósito de notificar al cliente la decisión No. 07286768 el 20 de diciembre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A., se realizó intento de entrega de la misma por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, esta no pudo ser entregada, tal como consta en la copia de la guía No. 014992279862, fechada el 24 de diciembre de 2018. Las visitas para el cumplimiento de la misma fueron realizadas los días 27 de diciembre de 2018.

---

<sup>2</sup> Artículo 67 C.P.A.C. A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<sup>3</sup> Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

<sup>4</sup> Artículo 40. C.P.A.C.A. Pruebas. "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales."

<sup>5</sup> Artículo 79. C.P.A.C.A. "Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."

8. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69<sup>6</sup> del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992357808, fechada el 03 de enero de 2019, recibido (personalmente) el 10 de enero de 2019, por el señor Andres Rodriguez en calidad de usuario; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 11 de enero de 2019.
9. Dado que para emitir una decisión de fondo se hacía necesario practicar una prueba consistente en una inspección técnica al medidor asociado a la cuenta del asunto, se encontró procedente ampliar el término para la ejecución de dicha visita. En consecuencia, mediante comunicación No. 07323065 el 22 de enero de 2019, se prorrogó el trámite de la reclamación por diez (10) días hábiles, contados a partir del 23 de enero de 2019, término que vence el día 05 de febrero de 2019.
10. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07323065 el 22 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>7</sup> del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68<sup>8</sup> del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014992593914, fechada el 24 de enero de 2019, la cual fue suscrita, el 29 de enero de 2019, por el señor Luis Fonseca en calidad de usuario.
11. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69 del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación.
12. Como respuesta al recurso de reposición, la Compañía le envía la decisión No. Decisión No. 07345447 del 5 de febrero de 2019, mediante la cual se confirmó la reliquidación efectuada en la factura No. 528316650 de noviembre de 2018, se liquidaron 2253 kilovatios en Activa, por diferencia de lecturas, reliquidación automática 2074 kilovatios en Activa reliquidación automática por concepto de consumo de estos periodos.
13. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07345447 del 5 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>9</sup> del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al

---

<sup>6</sup> Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

<sup>7</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<sup>8</sup> Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

<sup>9</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

petionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68<sup>10</sup> del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014992750865, fechada el 06 de febrero de 2019, la cual fue suscrita, el 07 de febrero de 2019, por el señor Fredy Domínguez en calidad de Vigilante.

14. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69<sup>11</sup> del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992853290, fechada el 14 de febrero de 2019, recibido el 15 de febrero de 2019, por el señor Edgar Malaver en calidad de usuario; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 18 de febrero de 2019.

15. Posteriormente, fue trasladado el expediente del recurso de reposición No. 02291123 del 03 de diciembre de 2018, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios fue trasladado el cual fue registrado bajo consecutivo No. 20198100075482.

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02291123 del 03 de diciembre de 2018, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que en la factura No. 528316650-3 se cobra el valor de \$2.014.200 por concepto de servicio de 1 mes, observando los registros anteriores del medidor es de aproximadamente 110 kwh, siendo este exagerado e imposible ya que la residencia es un apartamento de propiedad horizontal.

## PRUEBAS

16. Recurso de Reposición No. 02291123 del 03 de diciembre de 2018. (Folios 02)
17. Decisión Empresarial No. 07345447 del 5 de febrero de 2019 (Folios 10)
18. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014992750865 (Folios 02)
19. Copia acta de notificación mediante aviso, según guía No. 014992853290 (Folios 02)
20. Certificado de traslado No. 20198100075482 (Folios 01)

---

<sup>10</sup> Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

<sup>11</sup> Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

21. Comunicación de práctica de pruebas No. 07286768 el 20 de diciembre de 2018 (Folios 01)
22. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014992279862 (Folios 02)
23. Copia acta de notificación mediante aviso, según guía No. 014992357808 (Folios 02)
24. Comunicación de práctica de pruebas No. 07323065 el 22 de enero de 2019 (Folios 01)
25. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014992593914 (Folios 02)
26. Copia acta de notificación mediante aviso (Folios 02)
27. Copia Derecho de Petición No. 02272374 del 02 de noviembre de 2018. (Folios 03)
28. Decisión Empresarial No. 07231250 del 26 de noviembre de 2018. (Folios 05)
29. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014991870558 (Folios 02)
30. Copia del acta de notificación personal en centro de servicio 07231250. (Folios 01)
31. Copia de facturas de los periodos de agosto de 2018 a noviembre de 2018. (Folios 04)
32. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
33. Copia orden No. S1383947 del 23 de junio de 2018. (Folios 04)
34. Copia Interventoría CRM 946037 del 26 de diciembre de 2018. (Folios 01)
35. Histórico de consumos de la cuenta 6766117-4: (Folios 01)

<b>Energía Activa</b>									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Real después del ajuste	Consumo descontado ajuste	Número de Medidor
28/01/2019	25/02/2019	2019/03	Facturación	Real	6331	82	84	2	114857
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	Facturación	Real	6249	105	96	-9	114857
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	Facturación	Real	6144	308	87	-221	114857
26/10/2018	28/11/2018	2018/12	Facturación	Real	5836	1157	99	-1058	114857
26/09/2018	26/10/2018	2018/11	Facturación	Real	4679	4330	90	-4240	114857
28/08/2018	26/09/2018	2018/10	Facturación	Promedio	243	106			114857
27/07/2018	28/08/2018	2018/09	Facturación	Real	243	101			114857
23/06/2018	27/07/2018	2018/08	Facturación	Real	142	140			114857

<b>Energía Reactiva</b>									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	consumo despues del ajuste	Consumo descontado ajuste	Número de Medidor
28/01/2019	25/02/2019	2019/03	Facturación	Real	275	0			114857
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	Facturación	Real	234	3	0	-3	114857
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	Facturación	Real	179	0			114857
26/10/2018	28/11/2018	2018/12	Facturación	Real	139	0			114857
26/09/2018	26/10/2018	2018/11	Facturación	Real	112	0			114857
28/08/2018	26/09/2018	2018/10	Facturación	Promedio	63	0			114857
27/07/2018	28/08/2018	2018/09	Facturación	Real	63	0			114857
23/06/2018	27/07/2018	2018/08	Facturación	Real	37	0			114857

### CONSIDERACIONES

Una vez consultado nuestro sistema de información comercial se constató que le para la cuenta No. 6766117-4 durante el periodo de facturación comprendidos entre el 28

de agosto al 26 de septiembre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Condiciones Uniformes el cual establece que:

*“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:*

- *Promedio del estrato socioeconómico.*
- *Aforo individual de carga.*
- *Promedio de consumos registrados.*
- *Capacidad instalada.*
- *Porcentaje registrado por el medidor.*
- *Potencia instantánea.*

A continuación, se detalla los consumos facturados en promedio para el periodo:

#### **Promedio Activa**

<b>Período Desde</b>	<b>Período Hasta</b>	<b>Período de Facturación</b>	<b>Tipo Lectura</b>	<b>Consumo Facturado FP</b>
28/08/2018	26/09/2018	2018/09	Promedio	106

#### **Promedio Reactiva**

<b>Período Desde</b>	<b>Período Hasta</b>	<b>Período de Facturación</b>	<b>Tipo Lectura</b>	<b>Consumo Facturado FP</b>
28/08/2018	26/09/2018	2018/09	Promedio	0

Es importante aclarar que frente al cobro de energía reactiva, el contrato de servicio público de energía eléctrica, en el numeral 19.4.9 establece:

*Si el sistema de medida de los CLIENTES cuenta con registro de energía reactiva, esta se les facturará cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, de manera que el consumo facturable se determina así:*

*Si  $CER > 0.5 * CEAF$ :*

$$CERF = CER - 0.5 * CEAF$$

*Si  $CER \leq 0.5 * CEAF$ :*

$$CERF = 0$$

*Se define así:*

*CER: Consumo de Energía Reactiva Registrado: determinado con base en las diferencias en el registro del sistema de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida.*

*CEAF: Consumo de Energía Activa Facturable: determinado con base en las diferencias en el registro del sistema de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida.*

*CERF: Consumo de Energía Reactiva Facturable: corresponde a la energía reactiva susceptible de ser facturada, la que se valora únicamente por la componente de distribución del costo unitario de la tarifa.*

*De ser posible el registro horario del consumo de energía a través del sistema de medida, LA EMPRESA podrá efectuar el cobro y determinar la energía reactiva susceptible de ser facturada para cada intervalo de tiempo, donde el consumo facturable del período será la suma del valor resultante para cada hora del mes.*

*Para los casos en que no sea posible medir razonablemente los consumos de energía reactiva del predio del CLIENTE, su valor se establecerá utilizando alguno de los siguientes métodos: Promedio de consumos registrados o porcentaje registrado por el medidor.*

Ahora bien, como en el periodo de septiembre de 2018, fueron promediados, se determinó procedente re liquidar los consumos, incluyendo así los valores dejados de facturar; es decir, la diferencia existente entre el promedio histórico de consumo y el consumo real reportado para cada periodo.

Este cobro, fue incluido en la factura No. 528316650 correspondiente al periodo de noviembre de 2018. Le aclaramos que, dicha reliquidación se efectuó al valor del kilovatio del mes en que éste fue causado. A continuación, detallamos la forma en cómo se calculó dicho concepto:

#### **Calculo Activa**

<b>Descripción</b>	<b>Fecha</b>	<b>Kilovatios Activa</b>
Lectura real	26/10/2018	4679
Lectura real	28/08/2018	243
<b>Diferencia de lecturas (59 días)</b>		<b>4436</b>

Entonces, la diferencia de lecturas (4436 kilovatios Activa) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (28 de agosto de 2018) y la lectura actual real reportada (26 de octubre de 2018), es decir 59 días.

De esta forma, se obtiene el consumo promedio diario (75.19 kilovatios Activa) el cual



se multiplica por los días transcurridos para cada período, como se muestra a continuación:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días de cada periodo	Promedio diario (75.19)	Consumo facturado	Diferencia de consumos
26/09/2018	26/10/2018	2018/10	30	2256	2256	0
28/08/2018	26/09/2018	2018/09	29	2180	106	2074
<b>Total</b>				4436	2362	<b>2074</b>

Conforme con lo anterior, en la factura No. 528316650 de noviembre de 2018, se liquidaron 2253 kilovatios en Activa, por diferencia de lecturas, reliquidación automática 2074 kilovatios en Activa reliquidación automática por concepto de consumo de estos periodos.

De igual manera le informamos que el 26 de diciembre de 2018 se visitó el predio asociado a la cuenta 6766117-4, en el cual se realizaron pruebas al medidor, y se confirmó que funciona correctamente, se evidencia conexión del medidor en perfectas condiciones.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2019 se realizó la inspección 799103099 y su resultado fue el siguiente:

Se encontró el medidor 114857 marca HEXING con lectura, se realizaron pruebas al medidor y se determinó que el medidor registra por neutro, se realizó corrección de neutro medidor, todo quedó corregido, medidor no registra en vacío, todo queda funcionando normalmente.

La inspección fue atendida por el señor José Caicedo en calidad de vigilante, a quien se le informó acerca de los hallazgos y se le dejó copia del acta AI-TP/ 4504984.

Por lo anterior, se encontró procedente realizar la modificación económica No. 300306734 del 06 de marzo de 2019, mediante el cual se descontaron -5526 kw/h facturados en el período comprendido entre el 26 de septiembre de 2018 al 11 de febrero de 2019, de acuerdo al promedio calculado del 11 de febrero de 2019 lectura 6289 kw/h AL 25 de febrero de 2019 lectura 6331 kw/h. En consecuencia, se abonó la suma de \$-2.629.800 a la cuenta No. 6766117-4, a continuación, se detalla el ajuste realizado:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real marzo 2019	25/02/2019	6331
Lectura real del 11/02/2019	11/02/2019	6289
Diferencia de lecturas (14 días)		42

Entonces, la diferencia de lecturas (42 kilovatios) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (11 de febrero de 2019) y la lectura actual real reportada (25 de febrero de 2019), es decir 14 días.

De esta forma, se obtiene el consumo promedio diario (3,00 kilovatios) el cual se multiplica por los días transcurridos para cada período, así:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días de cada periodo	Promedio diario 3,00	Consumo facturado	Consumo en kwh Ajustado
28/01/2019	25/02/2019	2019/03	28	84	82	2
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	32	96	105	-9
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	29	87	308	-221
26/10/2018	28/11/2018	2018/12	33	99	1157	-1058
26/09/2018	26/10/2018	2018/11	30	90	4330	-4240
Total				456	5982	-5526

De otra parte, en razón a que el recurrente no solicitó de manera expresa el recurso de apelación, no obstante, mediante decisión No. 07345447 del 5 de febrero de 2019 se resolvió conceder el mismo, hemos dirigido comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitando la devolución del expediente No. 20198100075482 , como quiera que su competencia para resolver el recurso de apelación exige la condición expresa de solicitud subsidiaria de apelación por parte del cliente.

Finalmente, le informamos que con la presente decisión concluye el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por los motivos expuestos esta oficina,

#### RESUELVE

1. Revoca la decisión No. 07231250 del 26 de noviembre de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2397/Centro de servicio al cliente de Santa Librada

*Su caso se encuentra en este momento del proceso.*



## Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Codensa S.A ESP.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)

<sup>12</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Codensa S.A ESP.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

### CITACIÓN

Señora

**LILIAN HELENA TAMAYO OQUENDO**

Calle 101 A No. 14 Sur - 05 Torre 3 Apartamento 302

Teléfono: 312 737 72 14 – 310 432 57 08

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02291123 del 03 de diciembre de 2018, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co).

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2397/Centro de servicio al cliente de Santa Librada

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

<sup>13</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**CITACIÓN**

Señora

**LILIAN HELENA TAMAYO OQUENDO**

Calle 101 A No. 14 Sur - 05 Torre 3 Apartamento 302

Teléfono: 312 737 72 14 – 310 432 57 08

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02291123 del 03 de diciembre de 2018, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co).

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>14</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2397/Centro de servicio al cliente de Santa Librada

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

<sup>14</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07410536 del 2019/03/14, del radicado 02291123 del 03 de diciembre de 2018.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 1. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**EI**  
**Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad -**  
**Hoc:** \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Tel: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_

\* 07410536\*

07410536

Enel – Codensa  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **26/03/2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **LILIAN HELENA TAMAYO OQUENDO** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07410536 del 2019/03/14  
Persona a notificar: **LILIAN HELENA TAMAYO OQUENDO**  
Dirección de Notificación: Calle 101 A No. 14 Sur - 05 Torre 3 Apartamento 302  
Bogotá D.C.  
Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>15</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2397/Centro de servicio al cliente de Santa Librada

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>15</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.